

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS COMERCIALES - CÓDIGO - (GS1)

Entre la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS COMERCIALES - CÓDIGO - (GS1)", en adelante la "ASOCIACIÓN", representada por el apoderado señor Alejandro Jaime RODRÍGUEZ D.N.I. N° 14.701.180, constituyendo domicilio legal en la calle Fraga 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, en adelante el "MINISTERIO", representado por la señora Fernanda Beatriz GONZÁLEZ D.N.I. N° 21.955.341, constituyendo domicilio legal en el tercer piso de Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, por la otra parte, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: La "ASOCIACIÓN" es la única representante en la República Argentina de GS1 Global Standard, entidad encargada de la administración del Sistema GS1. La implementación del sistema de códigos de barras posibilitará la inserción de las empresas que más adelante se indican, en los canales de distribución masivos, tanto en el país como en el exterior, teniendo la "ASOCIACIÓN" plena voluntad de ayudar a impulsar la producción e industria nacional.



CLÁUSULA PRIMERA: La "ASOCIACIÓN" se compromete a reducir el monto de la cuota anual inicial como socios adherentes de GS1 Argentina a las empresas radicadas en la provincia de La Pampa que acrediten tal extremo ante el "MINISTERIO", conforme los requisitos que éste establezca a tal efecto, emitiendo en su caso constancia documental que permita acceder a dicho beneficio.

CLÁUSULA SEGUNDA: La bonificación en el arancel mencionada precedentemente, sólo regirá para empresas sin vinculación previa a la firma de este acuerdo con la "ASOCIACIÓN", la cual asciende a un descuento del 50% sobre la cuota correspondiente al primer año de afiliación.

CLÁUSULA TERCERA: La "ASOCIACIÓN" se compromete a realizar la bonificación de la cuota anual inicial, detallada en la cláusula segunda a las empresas mencionadas en la cláusula primera, solamente durante el primer año de socios adherentes de la "ASOCIACIÓN".

CLÁUSULA CUARTA: Los beneficios señalados en la cláusula segunda estarán vigentes a partir de la fecha de la firma del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA QUINTA: El "MINISTERIO" se compromete a realizar reuniones, para que la "ASOCIACIÓN" realice la capacitación necesaria a las empresas beneficiarias de la bonificación establecida en la cláusula segunda y promocióne debidamente las herramientas/servicios que brinda como tal.

CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL AFECTADO: El personal de cada una de las partes que sea afectado para la realización conjunta de cualquier acción, motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-

alguna de carácter laboral para la contraparte y por lo tanto cada una de ellas, asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año contado a partir de la fecha de su firma, y se renovará en forma automática por períodos sucesivos de UN (1) año, si ninguna de las partes signatarias denunciara su voluntad de rescindirlo con una antelación mínima de SESENTA (60) días a su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: Cualquiera de las partes tendrá derecho a la rescisión anticipada del presente Convenio, comunicada fehacientemente con una antelación mínima de SESENTA (60) días, sin que por motivo de la rescisión se genere derecho a compensación alguna a favor de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente Convenio, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

El día, en la ciudad dese rubrican tres ejemplares del presente Convenio.



fox

ANEXO DECRETO N° 5038

i.s.

**Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION**



**SERGIO RAUL ZILIOITTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA**